

Para facilitar el desarrollo de la comprobación de rendimientos del ganado se han dictado las normas contenidas en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1971 por la que se estimula la reunión de las Empresas ganaderas cuyos efectivos de ganado se someten a comprobación de rendimientos en núcleos de control, con lo que se logrará una mayor eficacia en su realización.

En consecuencia, resulta aconsejable para lograr el objetivo pretendido desde un principio de lograr reproductores mejorados de genealogía conocida necesarios para el desarrollo de la cabaña nacional, ampliar las subvenciones ya establecidas con otra destinada a los núcleos de control para la comprobación de rendimientos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Como medida de estímulo para la obtención de reproductores registrados y sometidos a comprobación de rendimiento de sus producciones, se amplían las subvenciones establecidas en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 17 de agosto de 1968 con otra modalidad de subvención para núcleos de control de comprobación de rendimientos del ganado.

Segundo.—Para acogerse a los beneficios de dicha modalidad de subvención, las Empresas ganaderas tendrán que estar constituidas en núcleos de control de acuerdo con lo que se dispone en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1971.

Tercero.—La cuantía de las subvenciones para los núcleos de control de comprobación de rendimientos del ganado será la siguiente:

Finalidad del control	Cuantía de la subvención — Pesetas
Núcleos de control lechero	100.000
Núcleos de control de crecimiento	50.000
Núcleos de ganado porcino	100.000

Cuarto.—Las subvenciones serán abonadas directamente al Grupo de Empresas componentes del núcleo de control, que lo solicitarán mediante escrito elevado al Director general de Ganadería, en el que consignarán expresamente el nombre del representante del núcleo a los efectos de percepción de la subvención.

Quinto.—La tramitación administrativa se realizará de acuerdo con las normas concretas que se establezcan por la Dirección General de Ganadería.

Sexto.—Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se autoriza el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera para la campaña 1971/1972.

Con la iniciación de la campaña azucarera 1971/1972 resulta necesario establecer la normativa complementaria relativa a la recepción y análisis de remolacha azucarera.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, en uso de la facultad que le concede la disposición segunda de la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1971 y previo informe del Sindicato Nacional del Azúcar, tiene a bien resolver:

Primero.—Se autoriza con carácter general para todas las zonas remolachero-azucareras el Reglamento de Recepción y Análisis de Remolacha Azucarera que figura como anejo a la presente resolución.

Segundo.—La adaptación del presente Reglamento a las especiales características que pueda presentar la raíz en determinadas zonas remolachero-azucareras se realizará mediante el oportuno acuerdo interprofesional.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1971.—El Secretario general Técnico,
Arturo Camilleri Lapeyre.

Para conocimiento: Sr. Presidente del Sindicato Nacional del Azúcar.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Presidentes de las Juntas Sindicales Regionales Remolachero-Azucareras.

A N E J O

REGLAMENTO DE RECEPCION Y ANALISIS DE REMOLACHA AZUCARERA PARA LA CAMPAÑA 1971/72

PRIMERA PARTE: FABRICAS CON EQUIPO DE PAGO POR RIQUEZA

Capítulo I. Organización de la recepción

Artículo 1.º **FIJACIÓN DEL CUPO.**—De conformidad con la estipulación 3.4 del contrato oficial de compra-venta de remolacha azucarera vigente para la campaña 1971/72 (en adelante contrato oficial), el cupo semanal de recepción de cada fábrica se fijará en función de la remolacha amparada por el contrato y de la capacidad de molturación de la misma.

Art. 2.º **DISTRIBUCIÓN DEL CUPO.**—El cupo semanal por fábrica (artículo 1.º), en función del tonELAJE total contratado, dará el índice medio de recepción semanal por tonelada métrica contratada. Para la aplicación de este índice medio a las diferentes básculas receptoras se aplicarán coeficientes correctores para compensar las diferencias de rendimiento que se estimen.

En las zonas en que se efectúen aforos de cosechas individuales o por términos municipales serán estos datos los que servirán de base para la determinación de los cupos semanales por báscula.

El cupo semanal resultante para cada báscula será distribuido por los grupos remolacheros entre las Hermandades de Labradores y Ganaderos de las localidades afectadas, que fijarán el día y la cantidad de remolacha a entregar por cada contratante, mediante vales nominativos. Este programa y las modificaciones que en él puedan hacerse serán comunicadas con la debida antelación a la fábrica receptora para que ésta pueda aplicar las penalizaciones señaladas en la estipulación 3.5 del contrato oficial, en el caso de que no fueran utilizados todos los vales.

Art. 3.º **CESIONES Y TRANSVASES DE REMOLACHA.**—Las cesiones y transvases de remolacha entre fábricas podrán realizarse de acuerdo con las estipulaciones 3.7 y 8.5 del contrato oficial.

Capítulo II. Recepción de la remolacha

Art. 4.º RECEPCIÓN EN BÁSCULA DE CAMPO.

Apartado 1. **Recepción.**—La recepción se llevará a cabo en la báscula sobre la que se haya contratado, con la salvedad a que se refiere el segundo párrafo de la estipulación 3.6 del contrato oficial.

Apartado 2. **Pesaje.**—Los pesajes de la remolacha, tanto en bruto como de tara, se efectuarán en básculas impresoras, suministrando al cultivador un ticket en el que se haya hecho figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido por cada vehículo.

Apartado 3. **Descuento.**—En las básculas de campo el descuento se determinará en la forma tradicional o, en caso necesario, tomando una muestra por medio de horcas del modo que se describe en el segundo párrafo de la estipulación 4.5 del contrato oficial, y con esta muestra se determinará el porcentaje de descuento a aplicar, pesándola en una basculilla antes y después de haber sido limpiada y presentada, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 del contrato oficial.

Apartado 4. **Cartillas de entrega.**—En las cartillas de entrega que suministra la fábrica a cada uno de los cultivadores que entreguen remolacha en báscula de campo se anotarán la fecha, número de tickets y peso líquido de cada una de las entregas que se efectúen.

Apartado 5. **Libro de básculas.**—En las básculas de recepción se anotarán las diferentes entregas de remolacha en libros, tal

como hasta ahora, en los que deberá figurar el número de orden, el nombre del cultivador, la localidad de procedencia, el peso bruto, la tara, el peso neto, el descuento y el peso líquido.

Al finalizar las operaciones de cada día firmarán la conformidad el receptor y el representante del grupo remolachero, a efectos de la necesaria certificación de Aduanas, para que obtengan los cultivadores la compensación por portes que corresponda, entregándose una copia del parte al representante del grupo remolachero.

Apartado 6. Transportes-conduces.—El transporte de la remolacha hasta la fábrica deberá ir siempre amparado por unos conduces, que se entregarán al conductor de cada vehículo y en los que figurará la báscula de procedencia, la fábrica a la que va destinada la remolacha, la matrícula del camión, la fecha de carga y el período en que fué recibida. Estos conduces deberán estar numerados para facilitar de esta manera la labor de control en la fábrica, quedando en la báscula una copia de cada uno y dando un tercer ejemplar al representante agrícola, debidamente firmado por ambas partes.

En el caso de las básculas de ferrocarril, estos conduces serán sustituidos por los talones de facturación, de los que obtendrán copia el representante del Grupo Provincial Remolachero, debidamente firmada por ambas partes.

A la entrada en fábrica de los vehículos de transporte se confeccionará una relación por báscula de procedencia en la que figurarán el número del conduce o de la expedición del ferrocarril, matrícula del vehículo y número de la tarjeta de identificación de la muestra, de la que se entregará una copia al representante del grupo remolachero.

Art. 5.º RECEPCIÓN EN BÁSCULA DE FÁBRICA.

Apartado 1. Recepción.—La fábrica se considerará como una recepción más, por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas, requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les corresponda.

La toma de muestras se efectuará siempre por sonda u otro medio mecánico, previamente convenido entre ambas partes contratantes.

Apartado 2. Pesaje.—El pesaje de los vehículos se efectuará, tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara), en básculas impresoras, preferentemente automáticas, utilizando «tickets» que se entregarán al cultivador, en los cuales deberá figurar el peso bruto, la tara y el peso neto de cada vehículo y, además, el número de identificación que le haya correspondido a la entrada en fábrica.

Apartado 3. Descuento.—El descuento en cada vehículo se determinará de modo automático en el laboratorio de pago por riqueza, expresándose en porcentaje y en números enteros, redondeando en más o en menos, y se hará figurar en las tarjetas de muestras de los laboratorios, que al ser enviadas a las oficinas administrativas permitirán determinar el descuento que se debe aplicar en cada vehículo, y, una vez descontado el peso neto, dará el peso líquido de cada entrega de remolacha.

Apartado 4. Cartilla de entrega.—Los cultivadores que entreguen su remolacha directamente en fábrica dispondrán de una cartilla en la que se anotará, además del peso neto que ya figura en el «ticket», los datos suministrados por el laboratorio referentes a descuentos y polarización. Estas cartillas deberán permanecer en la báscula para poder ser cumplimentadas, pero estarán a disposición de los agricultores para su conocimiento.

Los cultivadores que al cierre total de sus entregas soliciten directamente de la fábrica el refrendo de las registradas en su cartilla deberán obtenerlo en el plazo de cinco a diez días.

Apartado 5. Libro de básculas.—En la fábrica se llevará un libro para anotar las diferentes pesadas que se efectúen diariamente y en el que deberá figurar, además del nombre del cultivador, el pueblo, el número de identificación, los pesos brutos, neto y líquido, el tipo de la escala de distancia, el descuento y la polarización obtenidos en el laboratorio. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro se facilitará una copia, debidamente firmada, al representante del grupo remolachero.

Apartado 6. Evacuación de tierras.—Los gastos de la evacuación de las tierras procedentes de los desterradores en las fábricas que disponen de descarga mecánica y de los fondos de los vehículos en donde no se disponga de aquélla, se incluirán en los inherentes a la descarga mecánica para que tengan la consiguiente repercusión al calcularse el canon final de la misma.

De los gastos anuales de explotación de dichas descargas mecánicas tendrán conocimiento preciso los dos sectores interesados.

Capítulo III. Toma de muestras en fábrica

Art. 6.º DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.—La toma de muestras de estos vehículos se efectuará al azar por medio de «grupos» u otro medio mecánico. Cada muestra será identificada con un número, que se registrará en una tarjeta o «ticket» que acompañará a la muestra a todo lo largo del recorrido interior del laboratorio, y en ella se imprimirá la polarización que corresponde a dicha muestra. Estas tarjetas de muestra, una vez rellenadas, se remitirán a la oficina correspondiente.

Art. 7.º DE VEHÍCULOS DE ENTREGA DIRECTA EN FÁBRICA.—Los vehículos de los cultivadores que entreguen directamente en fábrica pasarán por el «grupos» de forma idéntica a la descrita en el apartado anterior, y sobre las muestras tomadas se harán en el laboratorio las determinaciones de descuento y riqueza.

Los cultivadores y transportistas cuyos vehículos vayan a ser sondados por el «grupos» deberán haber sustituido en el fondo de los mismos los tableros en mal estado por otros nuevos, ya que las averías que se produzcan por la sonda, si se perfora el suelo de los vehículos, no serán de cuenta de la fábrica, salvo por avería del sistema de presión hidráulica del «grupos», en cuyo caso la reparación se cargará a los gastos de instalación.

Las averías que no sean debidas al mal estado de los fondos de los vehículos serán también cargadas a los gastos de instalación.

Asimismo, los cultivadores y transportistas están obligados a llevar una marca bien visible en los laterales del vehículo que indique el lugar en que se encuentran las cadenas o tirantes de aquéllos y que por ir ocultos con la carga puedan representar un peligro para las sondas. En cualquier caso, el cultivador o transportista deberá colocar el vehículo para la toma de muestras en la posición que resulte del dispositivo adoptado.

Art. 8.º TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA.—En estas tarjetas se irán imprimiendo en el laboratorio de recepción los datos de peso neto, peso bruto y polarización para las entregas directas y únicamente de polarización para los vehículos de transporte.

Las tarjetas de muestra se enviarán por duplicado al final de cada día a la báscula o a la oficina que para ello se haya habilitado, en donde se harán corresponder con las anotaciones de los vehículos que se hayan tomado a la salida, y todos estos datos juntos se asentarán en el libro correspondiente. Si proceden de una báscula de campo, en el libro de la misma, y si son de entrega directa, en el libro de la báscula de fábrica. En el laboratorio de recepción deberá haber un empleado que anote los datos de las tarjetas de muestra antes de ser enviadas a la báscula de tara, en una parte que se confeccionará por duplicado, del cual un ejemplar quedará en poder de la fábrica y el otro se entregará directamente al representante del grupo remolachero. Deberá hacerse la verificación periódica de la identidad cada 20 muestras para evitar errores.

Capítulo IV. Análisis de la muestra

Art. 9.º DETERMINACIÓN DEL DESCUENTO EN LAS MUESTRAS DE LAS ENTREGAS DIRECTAS.—Las básculas serán automáticas e impresoras. El peso bruto se obtendrá deduciendo del peso de los envases con las muestras la tara de aquellos que se emplean.

La muestra de remolacha lavada, escurrida, oreada, libre de cuerpos extraños y presentada de acuerdo con lo que establece la estipulación 3.10 del contrato oficial se pesará en báscula automática impresora. Este peso será el peso neto de la muestra.

La diferencia entre los pesos bruto y neto dará el descuento de la muestra, con el que se determinará el porcentaje de descuento (en números enteros, redondeando en más o en menos), que hay que aplicar al vehículo que se refiere la muestra.

Si en el vehículo se tomasen dos o más muestras, el descuento aplicable será su media aritmética.

Art. 10. LAVADO DE MUESTRAS.—El lavado de las muestras se efectuará en lavadoras de tambor o en lavadoras rotativas con agua a presión no calentada. En cualquier caso, el procedimiento de lavado será eficaz y al final del mismo la muestra deberá quedar exenta de tierras o impurezas, debiendo regularse la presión del agua y el funcionamiento de la máquina de forma tal que evite roturas o deterioros de la remolacha.

Art. 11. SECADO DE MUESTRAS.—Al salir del aparato lavador la muestra será oreada en corriente de aire.

Art. 12. PRESENTACIÓN DE LA REMOLACHA.—En los casos en que la entrega de remolacha no se realice de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación 3.10 del contrato oficial podrá ser rechazada.

El vehículo cuya carga denote presentación irregular con ánimo de fraude dará lugar a la adopción de medidas de precaución en cuanto a las restantes entregas del mismo cultivador y a la imposición de una sanción consistente en la aplicación de un descuento complementario análogo al previsto en el párrafo tercero de la estipulación 4.3 del contrato oficial, si así lo acuerda la Comisión de recepción.

Art. 13. OBTENCIÓN DE LA RASPADURA.—La totalidad de la muestra obtenida se introducirá en una máquina (denominada «raspa») que producirá la raspadura para efectuar el análisis o los análisis posteriores.

La «raspa» estará constituida por los elementos necesarios para obtener con ella una cantidad de raspadura fina suficiente para el análisis y que sea representativa de la muestra de remolacha de donde proceda.

Los elementos mordientes de la «raspa» deberán mantenerse en buen estado, debiendo ser reparados o sustituidos cuando, a juicio de la Comisión receptora, sea necesario.

Art. 14. HOMOGENEIZADO DE LA RASPADURA.—Con objeto de uniformar la raspadura que procede de las diversas remolachas de la muestra, la totalidad de la raspadura obtenida se someterá a un batido o amasado durante unos quince segundos en una homogeneizadora.

Art. 15. ANÁLISIS DE LA RASPADURA. DIGESTIÓN.—Para determinar el contenido en sacarosa de las muestras se utilizarán 26 gramos de la raspadura homogeneizada, a los cuales se les agregará 177 centímetros cúbicos de líquido defecante, constituido por subacetato de plomo preparado según las normas oficiales.

La digestión se hará en frío, a la temperatura del laboratorio, agitando la mezcla durante un mínimo de quince segundos, dejándola a continuación en reposo cinco minutos. Para la agitación pueden utilizarse agitadoras mecánicas o electromagnéticas.

Art. 16. FILTRACIÓN.—Los recipientes en que se efectúa la digestión se verterán sobre la batería de filtración. Se filtrarán porciones del líquido filtrado, terminando la operación cuando haya filtrado todo el líquido, que quedará dispuesto para el análisis por polarización. Podrán agregarse unas gotas de ácido acético diluido para clarificar el líquido filtrado.

Art. 17. DOSIFICACIÓN DEL SUBACETATO.—Deberán utilizarse dosificadores automáticos del subacetato, consistentes en una balanza especial, en uno de cuyos platillos se coloca sobre un papel impermeable tarado una cantidad comprendida entre 24 y 28 gramos de raspadura, no debiendo sobrepasar de estos límites.

El aparato descarga sobre una cápsula o vaso situado en el otro platillo la cantidad precisa del subacetato contenida en un depósito de nivel constante, de manera que esté en la relación 26 gramos 177 centímetros cúbicos.

Cuando por circunstancias especiales no sea posible su utilización, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará el procedimiento más conveniente de acuerdo con las normas oficiales de análisis.

Art. 18. POLARIZACIÓN.—Para el análisis de la sacarosa de la muestra se utilizará el líquido filtrado, siguiendo el método de polarización. Para ello debe utilizarse preferentemente un polarímetro electrónico impresor o, en su defecto, el polarímetro óptico impresor.

Los polarímetros electrónicos deberán ir dispuestos con tubos continuos que cada diez polarizaciones deberán ser lavadas con agua destilada. Al final de cada jornada se lavarán los tubos con una solución diluida de ácido acético, dejándolos llenos con esta solución hasta el comienzo de la jornada siguiente.

Los polarímetros deberán ser comprobados diariamente, o cuando interese, por medio de los correspondientes tubos de cuarzo de que van provistos o mediante soluciones de sacarosa de polarización conocida.

Art. 19. DETERMINACIÓN DE PUREZA.—Para proceder, en su caso, a la revisión del descuento aplicado a la riqueza polarimétrica de las raíces obtenidas en los secanos de la zona sexta azucarera, según lo previsto en el párrafo segundo del apartado 4.1 del Decreto 3514/1970, de 26 de noviembre, se realizarán análisis de pureza en los laboratorios de las fábricas, según las normas que tiene establecidas o establezca la Dirección General de Agricultura, en colaboración con los grupos remolacheros, cuyos resultados deberán ser visados por la Sección Agronómica correspondiente.

En cuanto a la periodicidad de dichos análisis se realizará una determinación de pureza por cada veinte análisis de riqueza polarimétrica efectuados sobre raíces obtenidas en secano.

En caso de discrepancia entre las representaciones agrícola e industrial, los análisis se efectuarán por el personal que la Dirección General de Agricultura designe a este efecto.

Una vez finalizada la campaña se procederá a la obtención de la media aritmética de los resultados de los distintos análisis con detalle a nivel de fábrica, provincia y zona.

La información obtenida se enviará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura para los efectos oportunos de revisión del descuento, si procede.

Capítulo V. Elaboración de datos

Art. 20. COMUNICACIÓN PERIÓDICA DE DATOS A LOS CULTIVADORES.

Apartado 1.—Como ya se indica en el artículo 8.º, se entregará diariamente al representante del grupo remolachero una copia del parte del laboratorio, que constará de una relación para las entregas directas en fábrica, con los descuentos y polarizaciones correspondientes a cada vehículo, y de otra relación para los vehículos de transporte de básculas exteriores, con los datos de polarización de cada vehículo.

Apartado 2.—Estos datos se identificarán

a) Para las entregas directas en fábrica: Por el número de identificación de la muestra que figura en el parte del laboratorio y en el parte de entradas de las básculas de fábrica.

b) Para los vehículos de transporte: Por el número de identificación de la muestra que figura en la relación correspondiente del parte diario de laboratorio con el mismo número de la relación de vehículos de transporte que se confeccionen en la báscula de entrada de estos vehículos.

Capítulo VI. Medidas a adoptar en el caso de avería de las instalaciones

Art. 21. En el caso de que se produzca alguna avería en las instalaciones de estos laboratorios de pago por riqueza, de modo que se inutilicen total o parcialmente algunos de sus elementos, la Comisión Mixta de Recepción, en virtud de la estipulación 3.8 del contrato oficial, será la que, de acuerdo con el Director de la propia fábrica, disponga la solución que deberá adoptarse, si bien ajustándose en lo posible a los principios generales que en los apartados siguientes se detallan:

Apartado 1. En el «grupero».—Si la avería se produce en el «grupero» y no puede realizarse el sondaje de los vehículos, se podrán formar las muestras con horcas, siempre que esto no dificulte la marcha de la recepción y entrega de la remolacha, pues, si así fuera, los datos que correspondían a las muestras que no se tomen serán sustituidos por la media aritmética de los vehículos analizados inmediatamente anterior o posterior a la avería y de idéntico cultivador, localidad o procedencia, según los casos.

Apartado 2. En el lavadero.—Se lavará la muestra con chorro de agua a presión, frotándose las raíces con cepillo hasta dejarla exenta de la tierra adherida.

Si este procedimiento dificultara continuar la recepción al ritmo conveniente, la Comisión Mixta de Recepción arbitrará el método de emergencia que considere más adecuado.

Apartado 3. En las básculas de bruto y neto.—Si la avería se produce en la báscula de bruto se utilizará una báscula ordinaria para pesar los cubos llenos.

Si la avería es en una báscula de neto, la Comisión Mixta de Recepción decidirá las medidas a adoptar.

Apartado 4. En la raspadura.—La Comisión Mixta de Recepción arbitrará las medidas convenientes.

Apartado 5. En el laboratorio.

a) En la balanza dosificadora.—Si se utiliza esta balanza se utilizarán buretas y balanzas de laboratorio para realizar esta operación.

b) En el polarímetro.—En este caso se podrá seguir trabajando con el polarímetro óptico.

Capítulo VII. Organización del laboratorio

Art. 22. PERSONAL.

Apartado 1.—Todo el personal de la instalación dependerá exclusivamente del Jefe de Laboratorio nombrado por la fábrica.

Apartado 2.—Cuantas observaciones precise hacer el personal nombrado por el grupo remolachero las hará a través de su Jefe de Equipo al Jefe de Laboratorio. En caso de desacuerdo deberá pasar el asunto a resolución de la Comisión Mixta de Recepción.

SEGUNDA PARTE: FABRICAS SIN EQUIPO DE PAGO
POR RIQUEZA

Capítulo VIII. Recepción de la remolacha y determinación
de la riqueza sacárica

Art. 23. ORGANIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN.—Será de aplicación cuanto se establece en los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución.

Art. 24. RECEPCIÓN EN BÁSCULAS DE CAMPO.—Para la recepción en básculas de campo regirán las normas contenidas en el artículo 4.º de la presente resolución.

Art. 25. RECEPCIÓN EN BÁSCULAS DE FÁBRICA.—La fábrica se considerará como una recepción más por lo que se refiere a cupos de entrega, comprobación de las básculas, requisitos que ha de cumplir la remolacha al ser entregada y penalización por incumplimiento del programa de entregas establecido. Debe ser siempre suficiente el horario de recepción para que los agricultores tengan posibilidad de entregar el cupo que les corresponde.

El descuento se determinará conforme se indica en el apartado 3 del artículo 4.º de la presente resolución.

El pesaje de los vehículos se efectuará tanto a la entrada en fábrica (peso bruto) como a la salida (tara) en básculas impresoras preferentemente automáticas, utilizando «tickets» en los que se hará figurar el peso bruto, la tara, el peso neto, porcentaje de descuento y el peso líquido, la distancia entre fábrica contratante y el lugar de producciones, así como el descuento realizado. De las anotaciones efectuadas diariamente en este libro se facilitará una copia debidamente firmada al representante del grupo remolachero.

Art. 26. DETERMINACIÓN DE LA RIQUEZA SACÁRICA.—La riqueza sacárica se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1 del Decreto 3.514/1970, de 26 de noviembre.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1971 sobre fijación del
derecho regulador para la importación de productos
sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	3.000
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	766
Sorgo	10.07 B-2	524
Mijo	Ex. 10.07 C	295
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	12.01.14	2.500
Semilla de girasol	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	6.000

A tal efecto, la toma de muestras de la coseta se realizará a la salida del cortarraices, conjuntamente por las representaciones agrícolas e industrial y con una frecuencia mínima de una muestra por hora.

Las muestras serán llevadas rápidamente al departamento de análisis y polarización de la coseta que cada fábrica deberá tener instalado en el lugar más cercano posible al de la toma de muestras y dotado con los elementos precisos para la realización de dichos análisis y polarización.

Los análisis de esta coseta se practicarán según lo dispuesto en los artículos comprendidos entre el 14 y el 18, ambos inclusive, de la presente resolución.

Diariamente se confeccionará un parte de los análisis efectuados que deberán firmar los representantes de los sectores agrícola e industrial.

Al finalizar la campaña se procederá al cálculo de la media aritmética de los análisis diarios tomados a lo largo de la campaña, por elaboración conjunta de los representantes de los sectores agrícola e industrial.

Del resultado se firmará, por ambas partes, acta en la que figurará la media de todas las polarizaciones de la coseta en forma prevista en el párrafo anterior.

El promedio obtenido se incrementará en 0,35 grados polarimétricos para las entregas en básculas de fábrica en concepto de compensación por las pérdidas experimentadas en los silos y en 0,10 grados polarimétricos para las entregas en básculas de campo por las pérdidas experimentadas en la recepción y transporte desde las mismas hasta las fábricas azucareras.

Disposición adicional

Quedan a salvo los acuerdos que sobre alguna o algunas de las materias reguladas en el presente Reglamento puedan concertarse entre los agricultores e industriales, tanto a nivel de zona como de fábrica o con carácter individual. De tales acuerdos se enviará copia a la Presidencia de la Junta Sindical correspondiente para la vigilancia de su debido cumplimiento.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Aceite refinado de colza	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado	23.01	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	4.500
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	6.000
Quesos y requesones:		Pesetas 100 Kg. netos
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100; De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 8.553 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1	04.04 A-1-a-2	100
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo; De valor CIF igual o superior a 8.366 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-1	100
Idem id.: De valor CIF igual o superior a 9.458 pesetas por 100 kilogramos que cumplan la nota 1	04.04 A-1-b-2	100